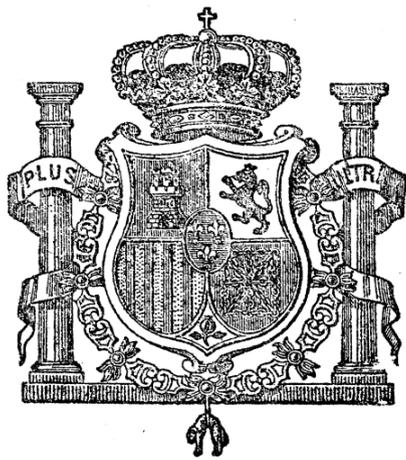


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. José Gonzalez Roncero Me ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellon por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Eduardo Gonzalez Rivera, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Lois é Ibarra, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. José María Jimeno de Lerma, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Rafael Fernandez Neda, Consejero Letrado del de Administracion que ha sido en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

No permitiendo las sagradas funciones de su alta dignidad eclesiástica al Emmo. Sr. D. Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza, continuar en el desempeño del cargo de Gran Canciller de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica,

Vengo en admitir la dimision que de dicho cargo ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Palacio de Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

Tomando en consideracion la elevada jerarquia eclesiástica y relevantes circunstancias que concurren en Don José Moreno y Mazon, Patriarca de las Indias,

Vengo en nombrarle Gran Canciller de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Dado en el Palacio de Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar mi Ayudante de ordenes al Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Artillería D. Luis Aristegui y Doz, Conde de Mirasol.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 en su art. 3.º; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de Caballería para la renovacion por ocho años del contrato de arriendo de la dehesa denominada de Moratalla, que desde 1865 viene disfrutando la Remonta de Córdoba, en la cantidad de 21.250 pesetas anuales, como nuevo tipo de contrato.

Art. 2.º Los productos que obtengan del subarriendo de alguno de los terrenos que hoy se aumentan, enclavados en dicha dehesa, por no ser necesarios al sostenimiento del ganado, ingresarán en el Tesoro en concepto de recursos eventuales del mismo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Comandante graduado, Capitan D. Gustavo Izquierdo y Osorio, en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de conspiracion en sentido republicano le fué impuesta en Consejo de guerra celebrado en Vitoria en 25

de Junio de 1878, y en su virtud se le conceda la vuelta al Ejército:

Considerando que en los antecedentes de la historia militar del interesado constan sus buenas notas de concepto y méritos contraídos en funciones de guerra:

Considerando asimismo las manifestaciones de arrepentimiento que con posterioridad al expresado delito tiene hechas en instancias análogas;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Gustavo Izquierdo y Osorio de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de Infantería, de que procede, en su empleo de Capitan y grado de Comandante, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Comandante graduado, Capitan D. Leopoldo Gomez Serra, pidiendo indulto de la pena de privacion de empleo que le fué impuesta por sentencia de Consejo de guerra celebrado en las islas Baleares en 28 de Junio de 1879 por el delito de abandono de residencia, y solicitando en su virtud la vuelta al Ejército:

Considerando que el interesado se encontraba en situacion de reemplazo cuando abandonó el pueblo de su residencia, y que al verificarlo lo hizo acompañando al Brigadier D. Juan Diaz Berrio, el cual ha sido vuelto al Ejército por Real decreto de 21 de Octubre último:

Considerando que el recurrente estuvo encartado en la misma causa y condenado á igual pena de privacion de empleo que el expresado Brigadier por el mismo delito, y que reúne favorables antecedentes, constanding en su hoja de servicios sus buenas notas de concepto y los méritos de campaña que tiene contraídos:

Considerando las manifestaciones de arrepentimiento que tiene hechas en anteriores instancias;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Leopoldo Gomez Serra de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de Infantería, de que procede, en su empleo de Capitan y grado de Comandante, y que se le coloque en el puesto que le corresponda de la escala de su clase, con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martinez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente graduado, Alférez que fué del arma de Caballería D. Juan de Roa y Moreno, en solicitud de que se le indulte de la pena de privacion de empleo que por el delito de conspiracion en sentido republicano le impuso el Consejo de guerra celebrado en Vitoria en 25 de Junio de 1878, y en su virtud se le conceda la vuelta al Ejército:

Considerando las manifestaciones que hace en dicha instancia prometiéndole ser constantemente fiel á sus banderas, así como sus buenos antecedentes anteriores á la comision del expresado delito;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan de Roa y Moreno de la pena de privacion de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de Caballeria en su empleo de Alférez y grado de Teniente, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias que en diferentes ocasiones han elevado 34 confinados en varios establecimientos penales pidiendo indulto del resto de las penas de reclusion y prision mayor y accesorias que el Consejo de guerra celebrado en Badajoz les impuso por el delito de rebelion en sentido republicano, formando parte de la partida levantada en armas en Naval Moral de la Mata en el año de 1878.

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento durante el tiempo que están cumpliendo sus condenas, y que á todos los comprendidos en los indultos generales que se han otorgado desde aquella época les han sido aplicados;

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ricardo Sandalio Torricente, Máximo Huertas García, José García Diaz, Francisco Fernandez, José Lopez Perez, José Angosto Medina, Gregorio Mayoral Izaguirre, Lutgardo Peral Andreu, Eusebio Cuenca Ballester, Juan Abadía Jimenez, Daniel Fontfria Mansilla, Juan José Perez Gonzalez, Agustin Gonzalez Herrero, Manuel Honrado Alvarez, Vicente Caleros Barrios, Pedro Rubio Mijana, Pedro Bullen Hernandez, Santos Menendez Suarez, Estéban Chamorro García, D. Francisco Más y Matos, Mariano Anglada Diaz, Alejandro Palacios Gomez, Tomás Manrique Laguna, Antonio Soto Fernandez, Laureano Rivallo Cabrero, Doroteo Vicente García Capilla, Ventura Fernandez Sorriél, José Aznar Pastor, Juan Cebrian Verde, Ramon Peral Andreu, Celedonio Ramiro Lopez, Carlos Fernandez Alvarez, Bartolomé Ramos Carranza y Antonio Berihuete Fernandez del resto de las penas de reclusion y prision mayor y accesorias, que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 860 pesetas 19 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pedroso, provincia de Sevilla, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 495 del artículo y cap. 1.º, seccion 4.ª, á nombre de D. Alonso de la Carrera:

Considerando que por éste no se han presentado, dentro del plazo que señaló el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, los documentos justificativos de su derecho al percibo de dicha renta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Juan, decretada por V. S., con fecha 18 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9

del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de San Juan, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que D. Antonio Berenguer y otros vecinos acudieron ante dicha Autoridad exponiendo que la Administracion municipal se hallaba en un estado deplorable, y que convenia nombrar un Delegado que la inspeccionara.

Hecho este nombramiento, se instruyeron varias diligencias para hacer constar que la contabilidad de los fondos no se lleva en la forma que la ley previene: que en la copia de las cuentas de 1878-79, que se hallan pendientes de la aprobacion del Gobernador, faltaba la firma del Secretario del Ayuntamiento: que las actas de sesiones del dia 10 de Noviembre y siguientes del año 1872 carece de firmas, y que algunas del corriente año no tienen la del Secretario; estando todos en rústica: que en 1870 no aparece que se celebraran más de tres sesiones: que el Ayuntamiento no ha acordado mensualmente la distribucion de fondos; y que en el censo electoral falta la firma del Secretario, y en el reparto de la sal figura un sobrante de 70 céntimos.

La simple enunciacion de estos cargos demuestra que las faltas denunciadas no son de gravedad tal que merezcan la mayor correccion gubernativa que puede imponerse. Algunos, como los que se refieren á defectos en los libros de actas de 1870 y 1872, no deben imputarse á la corporacion actual; de otros, como los que se refieren á la contabilidad, son responsables meramente los encargados de llevarla, es decir, el Alcalde, como Ordenador de Pagos, el Interventor y el Depositario; de la falta de consignacion de la firma del Secretario en algunos documentos, sólo á este debe alcanzarse la responsabilidad por su negligencia ú omision; y respecto de las faltas restantes, referentes á la distribucion mensual de fondos, una severa amonestacion, y en su caso la multa, hubieran bastado para corregirlas y para que la ley se cumpliera.

Opina, en consecuencia, la Seccion que debe alzarse la suspension decretada, y amonestar al Ayuntamiento, y especialmente al Interventor, al Depositario y al Secretario, para que ajusten la contabilidad á la forma que la ley determina, y cumplan en lo sucesivo con mayor celo las obligaciones de sus respectivos cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por V. S., con fecha 18 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. Calixto Rioja, D. Santiago Fernandez, D. Genesio Bonache, D. Juan Benitez, D. Ceferino Cabrera, D. Pedro Cuevas y D. Gregorio Sanchez, Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta que el Alcalde dió cuenta al Gobernador de que desde la instalacion del Ayuntamiento no habian asistido á ninguna sesion ordinaria ni extraordinaria dichos Concejales á pesar de haber sido citados al efecto, por lo cual se entorpecía la marcha administrativa del Municipio.

El Gobernador dispuso que se les apercibiese y cenminase con multa si insistian con su falta; y apercibidos que si dejaban de asistir á la sesion del 25 de Setiembre se les impondria multa, concurrieron á la misma, excepto Don Juan José Benitez.

Pero la sesion ordinaria de 28 no se pudo ya celebrar por faltar dichos siete Concejales; y citados el dia siguiente para la sesion extraordinaria de 1.º de Octubre, con apercibimiento, dejaron de concurrir, así como tambien á la siguiente, por lo cual en esta última citacion se puso en su conocimiento que se procederia desde luego á la exaccion de la multa; y que si insistian en su desobediencia, se pondria en conocimiento del Gobernador.

Los Concejales de que se trata hicieron caso omiso de tales advertencias, dejando de concurrir á la sesion; y en su virtud, se remitió al Gobierno civil el oportuno expediente justificado de tales faltas.

Es indudable que los interesados han incurrido en desobediencia y en falta graves con perjuicio de los intereses comunales, cuya custodia y buena administracion les están encomendadas, puesto que por su causa han dejado de celebrarse gran número de sesiones en el tiempo marcado, retrasando con tal conducta la justa gestion administrativa, y obligando á que los acuerdos se adopten

por un escaso número de Concejales, siempre en segunda sesion.

Estuvo, por tanto, ajustada á la ley la suspension impuesta por el Gobernador; y la Seccion opina, en consecuencia, que se debe confirmar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 5 de Noviembre último informa lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Suarez, en nombre del Ayuntamiento de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Noviembre de 1880, que resolvió ser innecesaria la declaracion solicitada por D. Francisco Coello y Quesada para que, mientras se cumplan y lleven á cabo los trabajos del canal de riego é industria derivado del rio Guadalquivir en término de Lora del Rio, no pueda otorgarse por el Gobierno ni por el Ayuntamiento de Sevilla autorizacion para destinar á objeto análogo las aguas de dicho rio, pues la concesion otorgada al interesado estaba subsistente.

Resulta:

Que autorizada la construccion de un canal de navegacion, riego y fuerza motriz entre Lora y Sevilla, despues de varias vicisitudes y largos trámites, por Real decreto de 11 de Agosto de 1874 se otorgó á D. Antonio Próspero Albuquerque y á D. Juan de Dios Almansa autorizacion para derivar del Guadalquivir, en término de Lora del Rio, un canal de riego é industria con arreglo á las bases al efecto fijadas:

Que cancelada esta concesion por falta de cumplimiento de sus cláusulas, en virtud de otro Real decreto de 1 de Diciembre del mismo año de 1874 se otorgó la misma á D. Antonio García Loreda, salva una ligera modificacion en las bases:

Que la Junta de obras del rio Guadalquivir y puerto de Sevilla, y la de Agricultura, Industria y Comercio de la misma ciudad, presentaron oposicion, y el concesionario solicitó en diferentes instancias aclaracion y aun derogacion de algunas de las bases; aclaracion que igualmente pidió posteriormente D. Francisco Coello y Quesada, manifestando que en union de D. Alejandro Oliván eran los verdaderos concesionarios, pues García Loreda fué mero mandatario suyo:

Que desestimadas estas instancias, el mismo D. Francisco Coello solicitó nuevas aclaraciones á las bases del proyecto y obligaciones de los concesionarios, y en 1.º de Diciembre de 1878 se dictó una Real orden, por la cual, dejando subsistente la concesion, se fijó el emplazamiento ó toma de las aguas del canal, con su dotacion compatible con las necesidades de la navegacion, así como el término dentro del que se realizaria la obra, y otros extremos que la misma Real orden consignó:

Que en tal estado, D. Francisco Coello presentó instancia el 30 de Setiembre de 1880 suplicando que se declarara que mientras se cumplieran las condiciones y plazos legales para llevar á cabo los trabajos del dicho canal de riego é industria, al cual dijo iba anejo el abastecimiento de Sevilla, no se pudiera otorgar por el Gobierno ni por la corporacion municipal de dicha ciudad autorizacion análoga, ni destinar á dicho fin las aguas del Guadalquivir; y en su vista recayó la Real orden de 3 de Noviembre de 1880 al principio extractada, que resolvió ser innecesaria la declaracion solicitada, puesto que estaba subsistente la concesion; resolucion que se apoyaba en que, si el Ayuntamiento se proponia dedicar al abastecimiento de Sevilla manantiales y aguas privadas, tendria perfecto derecho para ello por razon de las facultades que reconoce á estas corporaciones la ley municipal: que si no fueran privadas, sino públicas, las aguas de que quisiera disponer el Municipio, su acuerdo seria nulo; y por último, que el Gobierno, siempre que no se merme el caudal de aguas otorgado á Coello, puede disponer libremente de las sobrantes, aun con el fin de abastecer á Sevilla, porque privarse de tal facultad implicaria una exclusividad en favor de Coello, que no autorizan los términos de la concesion:

Que el Licenciado D. Diego Suarez, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa con-

tra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada á fin de que por ello se viera el Ayuntamiento de Sevilla reintegrado en los derechos que dice el actor se lastiman por la Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque léjos de contrariar ni desconocer los derechos y facultades del Ayuntamiento, la Real orden reclamada, al denegar la declaracion pedida por el concesionario del canal, reconocia y mantenia las expresadas facultades y derechos.

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indis-

pensable que se alegue por el que las promueva la pre-existencia á su favor de un derecho perfecto, y que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar.

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al denegar la pretension de D. Francisco Coello para que se declarara no ser lícito otorgar nuevas autorizaciones, ni derivar aguas del rio Guadalquivir mientras que no se termine el canal de Lora del Rio, no ha podido causar agravio á los derechos del Ayuntamiento demandante, pues ninguno le asistia para gestionar en pro ni en contra de la resolucion que pudiera recaer en el asunto.

3.º Que la procedencia ó improcedencia, á juicio del actor del razonamiento sobre que descansa lo resuelto en la Real orden, no altera los términos de la misma resolucion, únicos que puedan en su caso motivar el juicio contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Diego Suarez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIE A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	1	"	"	3	1.343	233	177	4	34	"	"	3	3	2.013
Guadalajara..	2	"	"	"	2	40	175	"	"	"	"	"	4	4	215
Segovia.....	9	5	3	"	29	580	910	35	"	23	"	"	29	40	1.548
Toledo.....	6	68	9	"	83	858	320	281	133	5	"	"	12	112	1.597
Cuenca.....	8	"	3	"	46	622	188	"	"	"	"	"	23	23	810
Ciudad-Real..	1	"	3	1	15	400	3.992	"	"	"	"	"	15	24	4.392
Gerona.....	5	2	2	"	8	2.314	144	49	"	"	1	"	26	8	2.918
Barcelona....	"	1	1	"	3	40	6	"	"	"	"	"	4	5	46
Lérida.....	"	1	"	6	4	6.867	379	2	"	"	"	"	4	7	7.248
Tarragona...	9	1	"	"	40	1.900	"	"	"	"	"	"	10	40	1.900
Córdoba.....	1	15	1	9	39	2.280	383	56	273	"	31	4	57	47	3.049
Sevilla.....	1	2	"	8	5	46	1.081	31	198	"	"	4	26	7	1.360
Cádiz.....	6	5	"	2	40	74	314	37	2	35	3	"	15	13	462
Valencia.....	2	16	128	13	198	1.114	624	131	15	5	17	13	231	234	4.919
Castellon...	"	"	"	"	2	107	21	"	"	"	"	"	2	2	128
Baleares....	"	1	1	"	3	357	59	2	387	"	1	"	37	18	806
Ponavedra...	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cortina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Huesca.....	"	1	9	"	23	547	53	55	"	"	"	1	10	23	661
Teruel.....	13	41	1	"	67	869	300	"	"	"	"	"	65	77	1.169
Zaragoza....	8	13	2	"	24	1.639	279	"	"	"	"	"	23	24	1.918
Granada.....	2	6	2	1	59	"	"	"	"	"	"	"	11	59	"
Jaen.....	7	11	9	3	36	"	200	15	"	"	"	"	30	36	215
Valladolid...	2	3	12	4	85	4.459	2	"	"	7	"	1	26	85	4.484
Zamora.....	9	4	"	"	15	300	712	"	"	"	"	"	17	23	1.042
Salamanca...	4	7	"	1	20	347	449	"	9	"	"	"	12	27	805
Avila.....	17	7	"	"	24	1.304	4.355	5	64	"	"	"	49	74	5.728
Oviedo.....	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
Leon.....	1	1	"	"	31	1.158	406	59	"	30	"	5	8	11	1.692
Palencia....	5	7	"	"	42	2.890	"	"	"	"	"	"	12	42	2.890
Badajoz.....	1	1	1	1	9	334	225	4	61	"	"	"	14	41	624
Caceres.....	"	2	4	"	6	"	"	11	"	"	"	"	7	6	11
Huelva.....	3	21	9	"	50	"	894	154	71	"	"	"	64	58	1.119
Logroño....	7	1	"	"	8	1.900	373	"	41	"	"	"	22	13	2.319
Burzos.....	9	16	8	2	113	20	"	6	70	"	"	"	30	108	96
Sanander....	3	11	2	2	25	1.227	227	410	77	8	"	17	38	241	1.967
Soria.....	4	15	31	3	68	133	1.234	5	"	"	"	"	74	89	1.375
Vizcaya....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipuzcoa...	"	"	"	"	"	147	"	"	9	"	"	"	3	"	156
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra....	"	1	1	"	2	"	"	"	4	"	"	"	3	2	4
14.º T. Norte	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.º T. Sur..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alicante....	2	"	"	"	7	175	"	"	"	"	"	"	5	7	175
Murcia.....	13	1	5	"	38	485	769	"	"	"	"	1	30	43	1.256
Albacete....	11	4	2	"	39	509	242	6	"	"	"	"	17	39	787
Málaga....	6	9	50	2	29	216	2.174	99	178	4	8	9	156	34	2.688
Almería....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guardias jóvenes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	184	306	299	58	1.231	41.237	21.801	1.600	1.596	151	62	75	1.225	1.660	66.572

NOTAS. 1.º Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez: 439 lanar, 18 cabrió y 155 vacuno.
2.º Se han verificado además 122 denuncias por infraccion á la ley de Caza.
Madrid 31 de Octubre de 1881.—Hay un sello que dice *Direccion general de la Guardia civil.*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado, pende en única instancia entre el Licenciado D. José Sidre y Surga, que representa á D. Aurelio Bengoechea, Oficial del mismo alto Cuerpo, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Julio de 1876, que aprobó el escalafon de Oficiales y Aspirantes del de Estado, en cuanto asignó al

demandante un lugar posterior al que ocupa D. Baltasar Menendez Valdés.

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
Que por Real orden de 23 de Noviembre de 1851 fué nombrado D. Aurelio Bengoechea Auxiliar de la clase de segundos del Consejo Real, con el sueldo de 12.000 reales, destino del que tomó posesion en 24 del mismo mes, mandándose por Real orden de 27 de Julio de 1858 que tomase la denominacion de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado:

Que publicada la vigente Ley orgánica del mismo, fué nombrado Bengoechea Oficial de la clase de segundos del mismo, con el sueldo de 16.000 rs., por Real orden de 23 de Setiembre de 1860, destino de que tomó posesion en 26 del mismo mes, y en 20 de Julio de 1864 fué ascendido por antigüedad al destino de Oficial de la clase de primeros,

con el sueldo de 20.000 rs., tomando posesion en 21 del mismo mes:

Que en el escalafon del Consejo, formado con arreglo á la Ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 y al Reglamento interior de 30 de Junio de 1861, escalafon que se publicó en la GACETA de 27 de Diciembre de 1863, figura D. Aurelio Bengoechea el décimo de los Oficiales de la clase de primeros, como nombrado en 20 de Junio de 1864, y habiendo tomado posesion en 21 del mismo mes; y Don Baltasar Menendez Valdés, el undécimo, por haber sido nombrado en 6 de Febrero de 1865 y tomando posesion en 9 del propio mes:

Que en esta situacion se publicó el Real decreto de 31 de Julio de 1871, que con objeto de obtener economias redujo en el art. 6.º la planta de Oficiales del Consejo de Estado á cinco mayores, cuatro primeros, cuatro segundos, cuatro terceros y cuatro Aspirantes:

Que despues de la publicacion de este Decreto conti- nuó en el Consejo como Oficial primero D. Baltasar Me- nendez Valdés; pero Bengoechea fué declarado cesante por reforma por Real orden de la misma fecha 31, y en 15 de Diciembre del propio año 1874 fué nombrado Auxi- liar en comision de la clase de segundos del Consejo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, tomando posesion de este destino en 18 del mismo mes:

Que disuelto el Consejo de Estado así constituido, por Decreto de 1.º de Junio de 1874 se dispuso en el art. 2.º del mismo que la organizacion del Consejo en adelante se acom- odara á las disposiciones de la Ley de 17 de Agosto de 1860, con las modificaciones que en ella introdujo el Decreto de 15 de Octubre de 1868:

Que en su consecuencia la Comision permanente pro- puso y el Consejo en pleno aprobó una comunicacion que en 10 de Junio de 1874 se elevó al Presidente del Consejo de Ministros, en la que se expresaba la conveniencia de restablecer la planta de Oficiales y Aspirantes del Consejo, tal como se consignó en el presupuesto aprobado por las Cortes para el ejercicio de 1869 á 70, y terminaba llama- ndo la atencion del expresado Presidente acerca del acto de justicia y de reparacion á que eran acreedores los dignos Oficiales y empleados que quedaron excedentes en 1871 para ser restituidos al Consejo y para volver á sus respectivas plazas los que sufrieron disminucion en sus haberes, pues todos habian dado pruebas inequívocas de inteligencia, rectitud y acendrado celo en el servicio:

Que en orden de 14 de Junio manifestó el Presidente del Consejo de Ministros haber recibido el proyecto de presupuesto y Memoria que le acompañaba, y que hallán- dose conforme, los remitiera al Ministerio de Hacienda á los oportunos fines; y en su consecuencia, se procedió por el Consejo en 29 á formular la propuesta para la provi- sion de las plazas de Oficiales que se aumentaban, propo- niendo para Oficial primero á D. Juan Dominguez, cesante de dicho empleo, y á D. Ramon Castellote, D. Julio de Bengoechea, D. Eduardo Borregon y á D. Tomás Ureña, que, sirviendo plazas en comision debian ser restituidos á su antigua categoria, y á D. José Maria Diaz Trigueros en turno de eleccion, y á D. Francisco del Castillo y D. José Maria Gimeno en el de antigüedad:

Que en 1.º de Julio de 1874 se expidió orden por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dirigida al del Consejo, la cual expresa que en el mismo día habia nombrado á Dominguez, Castellote, Bengoechea, Borregon, Ureña, Diaz Trigueros, Castillo y Gimeno, por el orden que respectivamente se expresan, para las plazas de Oficiales primeros nuevamente creadas, en virtud de la reforma hecha en la planta del mismo:

Que por otra orden de 7 del mismo mes se mandó que, conforme á las disposiciones vigentes, se procediera por el Consejo á formar el escalafon general de todos los indivi- duos que le componian; y que cumplida que fuera, se elevara á la Presidencia del Consejo de Ministros para los oportunos efectos:

Que para dar cumplimiento á lo mandado por dicha orden, la Secretaria general del Consejo formó en 13 de Julio de 1874 un proyecto de escalafon, en el cual figura con el núm. 3.º D. Baltasar Menendez Valdés con nueve años, cinco meses y dos dias de servicios en la clase, y el sexto D. Aurelio Bengoechea con siete años, un mes y cuatro dias; y circulado para que los en él comprendidos manifestaran su conformidad, expuso Bengoechea no estar conforme, porque habiendo ascendido á Oficial prime- ro en 21 de Julio de 1864, tenia 10 y no siete años de servicios en esta clase, segun la legislacion vigente, y que se reservaba usar de su derecho:

Que en 14 del mismo mes de Julio solicitó Bengoechea que se le colocara en el puesto que ocupaba en el escalafon publicado en el año 1865, consentido por todos los inter- esados, fundando su pretension en que, ni el art. 69 del Reglamento del Consejo, ni el Decreto de 18 de Junio de 1852, ni el art. 8.º del Reglamento de 28 de Octubre del mismo año, permiten que dentro de cada categoria pueda considerarse más moderno al que ostente un nom- bramiento anterior en fecha: en que el escalafon de 1865 es permanente y causó estado para todos los que en él figuran, segun los artículos 72 y 73 del Reglamento: en que la reforma de 1871 no implica la pérdida de la antigüedad del interesado, debiendo inferirse precisamente lo contra- rio del hecho de habersele nombrado en comision para otra plaza de menor sueldo, pues ó la comision nada signi- fica, ó hay que entenderla como continuacion de servi- cios y reserva de derechos para recuperar la antigüedad al volver á su clase: en que la nueva reforma del Consejo en 1874 reconocia como base el escalafon aprobado en 1865, y tendia á otorgar reparacion á los injustamente agraviados, lo cual no se conseguiria sino respetando á cada uno su antigüedad legal: en que varios Oficiales del Consejo, cesantes en 1871, habian vuelto á ocupar el lu- gar que tenian en el mismo escalafon, sin reclamacion alguna: en que los artículos 5.º y 101 conceden derecho á los Consejeros y Escribientes para recuperar su antigüe- dad, y ésta no puede negarse á los Oficiales, aunque nada se dice de ellos en el Reglamento, por suponerse que no podian quedar cesantes del modo que lo fueron en 1871; y en que, siendo sus nombramientos anteriores, y habiendo prestado los mismos servicios que ántes casi sin interrup- cion, seria contrario al buen sentido el suponer que no eran más antiguos que los que obtuvieron despues el nom- bramiento:

Que á esta pretension se opuso D. Baltasar Menendez Valdés alegando que, conforme al Real Decreto de 1852, es indudable que contando más tiempo de servicio efec- tivo en la clase de Oficial primero que Bengoechea, debia ser colocado con preferencia en el escalafon: que el proyecto de Ley de 1872 (aun en el caso que estuviera vi- gente) no puede ser interpretado en sentido lato, porque sólo es aplicable para definir los derechos pasivos; y por- que, aun cuando se estimase aplicable su art. 8.º, porque un empleado que ha salido de su clase y obtenido un des- tino en comision no pierde su puesto, es preciso que esta comision tenga un sueldo igual al de su clase, nunca me-

nor: en que no pudiendo un Oficial segundo, aunque sea en comision, sustituir al mayor, porque esto sólo incumbe al de primera clase, cuando aquel pase á este puesto no se comprende se sobreponga al que ya lo era y cuenta más años de servicio en la clase; y en que el interesado empezó á servir al Estado en Marzo de 1843 como Oficial de Hacienda, y continuó en el mismo ramo hasta 1865, que tuvo ingreso como Oficial primero del Consejo en turno de eleccion; siendo de advertir que en 1853, hallán- dose en la Direccion de Contabilidad, fué elegido para auxiliar los trabajos de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y desde entónces sigue prestando en el cuerpo sus servicios:

Que en 17 de Noviembre se circuló otro proyecto de escalafon, en el cual figuran los interesados con los mis- mos números que en el de Julio del propio año, y Ben- goechea manifestó no estar conforme por las razones que tenia aducidas, reservándose hacer uso de su derecho:

Que en vista de estos antecedentes, el Consejo en pleno consultó en 5 de Julio de 1876 á la Presidencia del Con- sejo de Ministros un proyecto de escalafon, en el que figu- ran como Oficiales primeros: primero, D. Antonio Maria Guillen; segundo, D. Francisco de Paula Calvo; tercero, D. Baltasar Menendez Valdés; cuarto, D. Juan Domín- guez; quinto, D. Aurelio Bengoechea;

Y que de conformidad con esta consulta, se expidió la Real orden de 12 de Julio de 1876 aprobando el escalafon que fué publicado en la GACETA de 24 de Setiembre si- guiente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que en 8 de Marzo de 1877 el Dr. D. Enrique de Ben- goechea, á nombre de su hermano D. Aurelio, presentó demanda pidiendo la revocacion de la expresada Real orden en la parte que asigna al demandante el quinto lu- gar, poniéndole en el tercero, segun le corresponde:

Que declarada procedente la via contenciosa, amplió la demanda el Licenciado Sidro y Surga suplicando que se revoque la Real orden impugnada en cuanto ordena que D. Baltasar Menendez Valdés ocupe un puesto preferente al de Bengoechea, ó en otro caso se declarase la nulidad de la misma respecto á la declaracion de antigüedad de los dos expresados Oficiales por no haber sido objeto de discu- sion en la via gubernativa:

Que tenido por parte al Licenciado Sidro y Surga, se emplazó á Mi Fiscal para que contestase á la demanda, como lo verificó, pidiendo que se absuelva de ella á la Ad- ministracion general del Estado y se confirme la Real orden impugnada:

Y que invitado con audiencia en este pleito Don Baltasar Menendez Valdés, dejó trascurrir con exceso el término de 10 dias al efecto señalado, y en este estado se mandó que pasaran los autos al Consejero Ponente.

Visto el Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado, el 30 de Junio de 1861, que en sus artículos 66 y 67 dispone que los turnos de ascenso esta- blecidos por la Ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 empiecen por el de antigüedad, computándose esta con arreglo á las disposiciones generales vigentes:

Vistos los artículos 68 y 69 del expresado Reglamento, que declaran permanente el escalafon formado en virtud de documentos fehacientes, oyendo á los que se juzgan agraviados, y debiendo atemperarse á las mismas forma- lidades las alteraciones que exigieran las vicisitudes del personal:

Visto el escalafon que, en cumplimiento de lo preveni- do en el artículo último del Real decreto de 6 de Julio de 1865, se formó y publicó en la GACETA de 27 de Diciembre del mismo año, en el cual D. Aurelio Bengoechea ocupa el décimo lugar entre los Oficiales de la clase de prime- ros, haciéndose constar las fechas de su nomb.amiento y posesion en 20 y 21 de Julio de 1864, y D. Baltasar Me- nendez Valdés figura con el número undécimo y con la fecha de posesion de 7 de Febrero de 1865:

Considerando que las disposiciones generales vigentes á que han de sujetarse los escalafones de empleados de la Administracion civil establecen que se formalicen aten- diendo á la antigüedad de cada uno, y computándose ésta por las fechas de la posesion, regla cuya oportunidad por sí sola se recomienda, no siendo procedente que se tenga por más antiguo al de más moderno nombramiento y posesion:

Considerando que al reconstituirse el Consejo de Es- tado en 1874, y reponer en sus destinos á los Oficiales y empleados que quedaron cesantes por la reforma efec- tuada en 1871, no pudo ni aun suscitarse la duda, poco eficaz por otra parte para el caso, de si venia de fuera del Consejo, puesto que se hallaba en él como Auxiliar en comision de la clase de Oficiales segundos, para lo que fué nombrado en el mismo año de su cesantia:

Considerando, finalmente, que al comprender en el es- calafon aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1876 á D. Aurelio Bengoechea con el núm. 5.º, y á D. Baltasar Menendez Valdés con el núm. 3.º, se ha prescindido de la antigüedad, que para aquel debe contarse desde su nom- bramiento en 1864, y para éste desde 1865, irrogándole por tanto un notorio agravio y perjuicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Es- tado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. José de Posada Herrera, Presiden- te; D. Tomás Retortillo, D. Manuel Baldasano, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Ser- vando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Es- tanislao Suarez Inclan, D. Antonio Maria Fábila, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magaz y Jaime, Don Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulageres, D. Juan Mo- reno Benitez, D. Carlos Valeárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Miguel Maria Dacarrete, D. Pio Guillen, D. Francisco Javier Moran, D. Antonio Garcia Rizo, Don Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbo,

Vengo en declarar que D. Aurelio Bengoechea debe ser antepuesto á D. Baltasar Menendez Valdés en el esca- lafon de Oficiales primeros del Consejo de Estado, enten-

diéndose reformada en este sentido la Real orden recla- mada de 12 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real de- creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se ura á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numero de las obligaciones que deben ser amortizadas' and 'Numero de las obligaciones que deben ser amortizadas'. It lists numerical values for various obligations, such as 'Del 2.201 al 300' and 'Del 277.201 al 300', with corresponding amounts.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos número 164.382, expedido por este establecimiento en 3 de Octubre último á favor de D. José Roman y Ruiz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 22 de Enero próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X-657

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Administración provincial de Fomento.—Carreteras.

Anulada por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas la primera subasta celebrada para el acopio de materiales de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, he acordado señalar para que tenga efecto la segunda subasta el día 14 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana, bajo el tipo de 20.061 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, la segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 30 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Sarmiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición, en pesetas y céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta á continuación de este anuncio, durante el ejercicio del actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho, el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras; no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras; siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán satisfechos por los rematantes.

Palma 23 de Noviembre de 1881.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de acopios de piedra con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad escrita en letra; siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Carretera de Palma á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá.—Presupuesto de contrata: 6.049 pesetas.

Idem de Palma al puerto de Alcudia, por Inca y Alcudia.—Presupuesto de contrata: 85437 pesetas.

Idem de Palma al puerto de Soller, por Soller.—Presupuesto de contrata: 1.53795 pesetas.

Idem de Palma á Soller, por Valldemosa y Deyá.—Presupuesto de contrata: 2.72645 pesetas.

Idem de Palma á Puerto Colom, por Llummayor y Felanitx.—Presupuesto de contrata: 5.76536 pesetas.

Idem de Petra (en la de Lluch á Santanyá) al puerto de Pollensa, por Pollensa.—Presupuesto de contrata: 3.59973 pesetas.

Idem de Palma al puerto de Andraitx.—Presupuesto de contrata: 3.52988 pesetas.

Idem de Campos (en la de Algaida á Santanyá) á los baños de San Juan.—Presupuesto de contrata: 83674 pesetas.

Idem de Lluch á Santanyá, por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.—Presupuesto de contrata: 5.53459 pesetas.

Idem de Algaida (en la de Palma á Capdepera) á Santanyá por Llummayor.—Presupuesto de contrata: 2.92848 pesetas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, he acordado señalar el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881 á 1882 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, en la

provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 29.019 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de mi cargo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881-82 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 del actual, he señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881-82 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, por su presupuesto de contrata de 10.004 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 101 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881-82 de los kilómetros 49 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 del actual, he señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1881-82 de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 33.120 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 332 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre último, y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación en 1881-82 de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 9 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación del firme del trozo 1.º de la carretera de Caldas de Montbuy á San Celoni, comprendido entre Caldas y Granollers, bajo el tipo de 8.984 pesetas 36 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión, y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios para la conservación del firme del trozo 1.º de la carretera de Caldas de Montbuy á San Celoni, comprendido entre Caldas y Granollers.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de Obras públicas, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 23 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Presidente accidental, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación del firme del trozo 1.º de la carretera de Caldas de Montbuy á San Celoni, comprendido entre Caldas y Granollers, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Orense.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1882 en el local que ocupa esta Administración, á las doce del día.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisiona-

do principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín oficial dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200 que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda; y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 50 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se rendirá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 22 pesetas 50 céntimos los 200 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision fuese mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designado, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal, si lo hubiese, ó el que haga sus veces.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Oronse 30 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 4.

- Núm. 33 Manuela Pantoja.—Sevilla.
- 34 Clemente S. Arjona.—Ciudad-Rodrigo.
- 35 Enrique Artiaga.—Almaden.
- 36 José Diaz.—San Fernando de Jarama.
- 37 Dario Camarero.—Salas.
- 38 Jacoba Segovia.—Zaragoza.
- 39 Emilia Marqués.—Almuñécar.
- 40 Francisco Sanchez.—Gandía.
- 41 Emilia Hoyle.—Leon.
- 42 Matilde Fernandez.—Narar.
- 43 Luis Vazquez.—Pardo.
- 44 Romualda Martinez.—Carabanchel.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignoran su domicilio.

- Núm. 58 R. y Lopez.
- 59 M. A. Cabeiro.
- 60 Juan Villanueva.

- Núm. 61 R. Gonzalez.
- 62 José Garcés.
- 63 Enrique Campo.
- 64 Andrés G. Sanchez.
- 65 Manuel Garcia.
- 66 M. Parra.
- 67 Nicasio.
- 68 J. Galvente.
- 69 E. Devar.
- 70 Llana y Julio.
- 71 Felipe Monroy.
- 72 Francisco Rodriguez.
- 73 José Maria Ferrer.
- 74 Tomás Lopez.
- 75 Nicolás Alcaide.
- 76 Angel Ortiz.
- 77 Carlos Garcia.
- 78 Mieda Galindo.
- 79 D. Torné.
- 80 Gervasio Ruiz.
- 81 Antonio Gutierrez.
- 82 Mocerás.
- 83 José Bailén.

Madrid 4 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Béjar.....	Manuel Pascual...	Ancha San Bernardo. 43, segundo derecha, Segovia, 2.
Redondela.....	Juan José Sanchez.	Sin señas.
Lugo.....	Manuel Madelba Pereira.....	Soldado, 11, tercero.
Cáceres.....	Antonio Martin...	Espoz Mina, 16.
New-York.....	Moreno.....	Sin señas.
Oviedo.....	Juan Pinar.....	Carrera, 40.
Barcelona.....	Eduardo Huelin...	Puerta Sol, 15.
San Fernando...	Ernesto Jimenez...	

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Oronse.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre actual, se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo de Santa Marta de Belle, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.661 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 283 pesetas 7 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oronse 30 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta, Dr. D. Juan Soldevila.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo de Santa Marta de Belle, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 del que fina, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones y relacion que á continuacion se insertan, se saca á pública subasta la adquisicion de las maderas comprendidas en la misma, y son necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino á la fragata Lealtad; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Corte y ante la Junta económica de este Departamento á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana.

San Fernando 30 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas necesarias para la carena de la fragata Lealtad, y que se forma en virtud de Real orden de 7 del mes último y orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Arsenal del 7 del actual.

- 1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.
- 2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta, y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son las que se expresan en unida relacion.
- 3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Corte, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, y en caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 1.500 pesetas en la forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

El contratista presentará en este Arsenal todos los materiales que abraza su contrato en el plazo que marca la condicion 4.ª de las facultativas, contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que establece el reglamento de contabilidad vigente resultasen inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco dias los desechados; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion, de todos los materiales contratados por cada día de demora; la total entrega ó la reposicion de los desechados, despues de cumplidos los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 20 dias, ó de 12 dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Intervencion del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la impresion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como tambien por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, cuya asistencia es indispensable segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre del año último.

3.ª Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura, que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 25 de Octubre de 1881.—C. I., Antonio Romero.—V. B.—O. J., Juan Dubrull.—Hay un sello que dice: Contaduría de Acopios del Arsenal de la Carraca.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de....., se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones establecidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

(Fecha y firma.)

DETALL DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Condiciones facultativas para la subasta de la madera necesaria para la carena de la fragata Lealtad.

1.ª El suministro de que se trata es el comprendido en la unida relacion, y los precios tipos los que en la misma se señalan.

2.ª El pino tea procederá de los Estados-Unidos, y el blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega.

3.ª El reconocimiento, recibo, medicion y clasificacion de las maderas se verificarán en este Arsenal, con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, con las modificaciones respecto al sistema de medida que aparecen en las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1865, abonándose al contratista todo el recibo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas las piezas, despues de hechas las reducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que presenten.

4.ª El contratista se obliga á entregar dicha madera á los 30 dias de haberle adjudicado este servicio.

Arsenal de la Carraca 14 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V. B.—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

DETALL DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de las maderas que son necesarias para la carena de la fragata Lealtad.

	Pesetas.
Cuarenta metros cúbicos de pino de tea, en tablones de 100 decímetros largo mínimo, 20 centímetros de ancho y 10 centímetros grueso, á 170 pesetas metro cúbico.....	6.800
Doce metros cúbicos de pino blanco, en tablones de 70 decímetros largo, 28 centímetros ancho y siete centímetros de grueso, á 110 id. id.....	1.320
Nueve metros cúbicos de pino de tea en tosas de	

	Pesetas.
400 decímetros largo mínimo, y de 23 á 30 centímetros de escuadria, á 160 id. id.	4.440
Treinta y dos metros cúbicos de pino de tea en tosas de 100 decímetros largo mínimo, y de 30 á 35 centímetros de escuadria, á 160 id. id.	5.120
Dos metros cúbicos de pino tea en tosas de 70 decímetros largo mínimo, y de 26 á 28 centímetros de escuadria, á 160 id. id.	320
TOTAL.....	10.000

Carraca 14 de Octubre de 1881.—José de Echegaray.—V. B.—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Mateo García, natural de la parroquia de la Poveda, diócesis de Oviedo, hijo de Jacinto y María Ana Fernandez, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hija Eulalia García y García con Gregorio Rodríguez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

Habiéndose ausentado de la fragata *Zaragoza* el día 23 de Octubre del presente año el cabo de mar de primera clase José Mendez de Tomás, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por haber salido de á bordo sin permiso; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al cabo de mar de primera clase José Mendez de Tomás, señalándole la citada fragata *Zaragoza*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Bahía de Cádiz 20 de Noviembre de 1881.—El Fiscal, Leopoldo García de Riboleya.—Por su mandato, el Escribano, José María Barrera y Luyando.

D. Ramon Llorente y Gonzalez, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de dotación en la fragata *Cármén*, y Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo, donde se hallaba de dotación, el marinero de segunda clase José Noguera Planels, hijo de otro y de María, natural de Santa Eulalia de Ibiza, Departamento de Cartagena, á quien estoy instruyendo sumaria por delito de desercion efectuada en este puerto; usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado marinero por este segundo edicto para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se publique, se presente en este buque á efectuar sus descargos; siguiéndose, si no lo hiciere, los perjuicios que marca la ley.

A bordo de la expresada, puerto de Cádiz 22 de Noviembre de 1881.—Ramon Llorente.

CHIVA.

D. Manuel Burguete y Salvador, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón depósito de Chiva, número 23.

Habiéndose ausentado de esta villa el Alférez del mismo D. Federico de Nó y Soler, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Alférez, señalándole esta misma villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término prefijado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Chiva 25 de Noviembre de 1881.—Manuel Burguete.

MORELLA.

D. Eduardo Ramirez Muñoz, Comandante graduado, Capitan Ayudante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Rafael Chufero Avila por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se

le seguirá en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Morella á 24 de Noviembre de 1881.—Eduardo Ramirez Muñoz.

MURCIA.

D. Miguel Martinez Ceron, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 42, Juez Fiscal nombrado para la continuacion de la sumaria mandada instruir en averiguacion del cambio de situacion entre el soldado del quinto regimiento de artillería á pié, con licencia ilimitada, Ramon Cortina Pérez, y el recluta con el núm. 10 por el cupo de Librilla (Murcia), del reemplazo de 1880, Juan Ruiz Gil.

Habiendo desertado del depósito de embarque para Ultramar, en Cádiz, el soldado que fué del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, Emilio Sanchez Fayos, alias Robell, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Lorenza; y resultando de lo actuado en la referida sumaria cargos contra el mismo de haber usurpado el pase de licencia ilimitada al Cortina, y verificado en esta plaza de Murcia el cambio de situacion de referencia, suplantando su nombre; en uso de las facultades que como Fiscal en la indicada sumaria me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al citado Emilio Sanchez Fayos para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente en el cuartel de San Leandro de esta capital á prestar sus descargos; previéndole que de no verificarlo en el término señalado se le juzgará y sentenciará en rebeldía.

Murcia 25 de Noviembre de 1881.—El Alférez Fiscal, Miguel Martinez.

SAN SEBASTIAN.

D. Miguel de Peon y Padilla, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de Manuel Castro y Castro, soltero, de 29 años de edad, natural de Baicajon (Coruña), y soldado sustituto para el Ejército de Ultramar en situacion de licencia ilimitada, con residencia en la plaza de Madrid; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado sustituto Roque Galan Perez, acusado del delito de auxiliar á la desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto Manuel Castro y Castro para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Idiaquez, núm. 42, principal, con el fin de prestar su ratificacion á la declaracion que como testigo tiene dada en la expresada causa; y de no verificarlo así le parará el perjuicio á que en justicia hubiere lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en San Sebastian á 25 de Noviembre de 1881.—El Comandante Fiscal, Miguel de Peon.

SANTOÑA.

D. Antonio Barbes y Garbes, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz, como procedente del Ejército de Cuba, en 11 de Abril del año corriente, el soldado destinado á este batallón Agapito Torreal Lopez, natural de Logroño, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion á banderas; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la playa del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 27 de Noviembre de 1881.—Antonio Barbes Garbes.

TORREVIEJA.

D. José Carcaño y Andreu, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Victoriano Ferrer y Saura, Manuel Mercader y Sanchez, Antonio Alarcon y Sanchez, Francisco Mercader y Torregrosa y Manuel Hernandez y Galindo, marineros, naturales y vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina para ser constituidos en prision, en virtud de sentencia recaída con motivo de la aprehension del laud *Purísima Concepcion*.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Dado en Torreveja á 30 de Noviembre de 1881.—José Carcaño.—Por su mandato, Antonio Juarez.

Juzgados de primera instancia.

GIJON.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ladislao Armengol y Viña, vecino de esta villa, soltero, de 27 años y Maestro de primeras letras, para que dentro de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se efectúe la insercion en la

GACETA DE MADRID, comparezca por este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de que reconozca al procesado Eugenio Entrialgo y Blanco en causa que se le sigue por lesiones á Valentin Alvarez Valdés; apercibiéndole que en otro caso le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Gijon á 31 de Octubre de 1881.—José Petit y Alcázar.—Por su mandato, Tomás Guisasaio y Ovies.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una casa sita en la villa de Alcabon, partido de Torrijos, provincia de Toledo, señalada con el núm. 2 de la calle la Iglesia de dicho pueblo, bajo el tipo de 11.268 pesetas 75 céntimos como valor.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Torrijos el día 7 de Enero próximo, á la una de su tarde; previéndose á los que deseen tomar parte que no se admitirá postura inferior á los dos tercios del valor consignado: que no será admitida proposicion sin depositar la décima parte del mismo valor: que los títulos de propiedad no se hallan á disposicion del Juzgado; y por último, que se facilitarán á los licitadores todos los antecedentes que les convengan.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—655

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se saca de nuevo á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, y su calle de las Urosas, número 8 moderno, que comprende un área de 9.896 pies cuadrados, en la cantidad de 406.000 pesetas en que ha sido retasada; y para su remate se ha señalado el día 29 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del en que dicha casa ha sido retasada, que será devuelta á los respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—Donato Toledo. X—651

MEDINA-SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de D. Joaquín Cebalero Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, casado, el cual ejercía el cargo de Escribano de actuaciones en este Juzgado, de 32 años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, con bigote, vello negro, una cicatriz en el carrillo derecho; viste botitos, pantalon, chaleco, chaqueta y sombrero bombi, todo negro; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas precauciones.

Pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por abandono de su cargo.

Medina-Sidonia 8 de Noviembre de 1881.—José Manuel Serrabona.—José Gonzalez.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo á María Victoria Hernandez, vecina de Arrecife y de 37 años de edad, y á Trinidad Martin, vecina de Leod y de 40 años de edad, ambas de estado viudas y de oficio pordioseras, las cuales no han sido halladas en su última residencia, que lo fué el puerto de la Cruz, se ignora su paradero y no tienen hoy domicilio conocido, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa eriminal que se instruye contra las mismas por delito contra la salud pública; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término serán declaradas rebeldes.

Y requiere á cualesquiera Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial para la busca de dichas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y su conduccion á esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Orotava á 28 de Octubre de 1881.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandato de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, pende juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á nombre de D. Marcos Aizpún, vecino de esta dicha ciudad, en concepto de apoderado de Doña María de la Paz Balderruin, domiciliada en Buenos-Aires, República Argentina, en nombre y como legítima representante de su hijos menores de edad D. Vicente Ciriaco Celedonio y Doña Florentina Eulalia Sasa y Balderruin, contra cuantas personas se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Doña Salvadora Iricibar y su hijo D. Celedonio Sasa é Iricibar, difuntos ambos, vecinos que tambien fueron de esta capital, y principalmente á la casa número 3 de la calle Mayor de la misma, y cuyos bienes se re-

claman en el indicado juicio para los dos hermanos menores expresados, como sucesores de los repetidos Doña Salvadora Iribar y su hijo D. Celedonio Sasa; y como sin embargo de que á las referidas demandadas desconocidas se les emplazó por edictos para que en el término improrrogable de 15 días comparezcan á contestar la demanda, personándose en forma, hasta la fecha no lo ha verificado ninguno, por providencia de hoy, despues de acusada la rebeldía por el actor, he acordado se haga segundo llamamiento á los susodichos demandados en la misma forma que el anterior por la mitad de tiempo que este.

En su consecuencia se expide el presente, llamando y emplazando á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedan mencionados para que comparezcan á contestar la demanda producida en el nominado juicio durante el término improrrogable de ocho días; con apercibimiento, si no comparecen, de declararles en rebeldía.

Dado en Pamplona á 30 de Noviembre de 1881.—Javier de Orive.—De su órden, Justo Cayuela. X—686

PURCHENA.

D. Cayetano Mesas Domene, Juez interino de primera instancia de este partido para conocer en esta causa por ausencia legítima del propietario é incompatibilidad del interino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ramos Espinosa, vecino de Fines, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Luis Sanchez Acosta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Ramos; y siendo habido le conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Purchena á 31 de Octubre de 1881.—Cayetano Mesas y Domene.—Por su mandado, Pedro Rubio.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Hilarión Camarero Moreno, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de la persona en cuyo poder se hallase una pollina, cuyas señas se expresarán á continuacion, si no justifica su legitima procedencia, y que en los dias 7 ú 8 de Octubre próximo pasado fué sustraída al vecino de Campolara Simon Rojo de un prado donde la tenia pastando.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Octubre de 1881.—Hilarión Camarero Moreno.—El actuario, Benito María Diaz.

Señas de la pollina.

Edad tres años, pelo negro esbaído, alzada cinco cuartas poco más ó ménos, el bozo blanco y la tripa entreblanca.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Bernal Guzman, José Carrasco Gonzalez, Manuel Moreno Vega y Manuel Perez Vega, todos vecinos de Jimera de Libar, que segun comunicacion del Comandante, Capitan de la Guardia civil de Ronda, se encuentran trabajando en la campiña de Jerez, y á quienes sumario por contrabando, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para diligencias referentes á dicha causa.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dichos procesados, que remitirán á este Juzgado con las debidas seguridades.

San Roque 4 de Noviembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Becerra Garcia, soltero, jornalero, de 23 años de edad; Rafael Sanchez Cabrera, soltero, jornalero, de 32 años de edad; Antonio Moreno Gonzalez, soltero, jornalero, de 25 años, y Rafael Sanchez Cintado, soltero, jornalero, de 23 años, todos naturales y vecinos de Arriata, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se presenten en este Juzgado para requerirles al pago de la multa en que han sido condenados en la causa que se les sigue por contrabando.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la prision y remision á esta cárcel de los cuatro referidos procesados.

San Roque 4 de Noviembre de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTA FÉ.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Castro Meza, vecino de Belicena, cuyo paradero se ignora, y las señas se expresarán, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaracion é indagatoria en causa que contra el mismo se si-

gue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Manuel Castro Mesa.

Dada en Santa Fé á 10 de Noviembre de 1881.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado.

Señas de Manuel Casiro Mesa.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color triguño; viste pantalon de algodón oscuro, chaleco y chaqueta corta, tambien negra, alpargatas y sombrero hongo negro.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Molina Vargas, de este vecindario, en la calle de Teodosio, núm. 101, y á Clemente Moreno, que pernocta en la venta de la Fuente del Arzobispo, término de esta ciudad, ambos de oficio albañiles, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafas ejecutadas á D. Francisco Giron Barranquero; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de sus paraderos, procedan á sus capturas y los depositen en la cárcel pública de esta capital á disposicion de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 7 de Noviembre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Reguena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Reguero, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado que fué en la calle Mendigorría, núm. 4, soltero, pintor, y de 17 años de edad, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitos calle Harinas, núm. 14, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra él seguida por lesiones, y requerirlo al pago de la multa é indemnizacion á que en la misma se le condena; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Antonio Gonzalez Reguero procedan á su comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

TREMP.

D. Vicente Chervás Promotor fiscal de este Juzgado, y nombrado Juez especial para la instruccion de la causa criminal que en el mismo se sigue sobre lesiones inferidas á José Balagué contra Francisco Rosell y otros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Miravet, alias Serrats, vecino de Llonisana, y á un tal Joanet, empleado que fué en el pontazgo de Cloraballs, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan dentro del término de 10 dias en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion de dichos dos sujetos á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 9 de Noviembre de 1881.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del referendario se ha instruido causa contra Ramon Cortina y Ballester sobre robo en casa de D. Vicente Navarro y Fabregat, Presbítero, vecino que fué de esta capital; y por sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, publicada en 15 de Setiembre último, declarada firme en 26 de dicho mes, se condena al procesado, entre otras penas accesorias, á la indemnizacion de 23 pesetas 75 céntimos al perjudicado D. Vicente Navarro, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y no habiéndose podido notificar en esta parte la sentencia ejecutoria al predicho Navarro por haber fallecido, é ignorándose quiénes sean, y el paradero de sus herederos, he acordado notificar á estos la referida sentencia por medio de edictos á los efectos legales correspondientes.

Dado en Valencia á 12 de Noviembre de 1881.—Pedro Garcia San Roman.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

VERA.

Por la presente cédula, y á virtud de providencia dictada en

el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en la causa criminal que se instruye contra Martin Garcia Santa Cruz, vecino de Mojazar, sobre rapto de Juana Morales Gallardo, se cita á Martin Garcia Jodar y Diego Garcia Santa Cruz, del mismo domicilio, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para prestar unas declaraciones en dicha causa.

Y á los efectos legales que procedan, libro la presente en Vera á 12 de Noviembre de 1881.—Francisco Gimenez Soto.

VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Coterro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Marquina del Hoyo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, quien ha sido jubilado, se ha solicitado lo devolucion de fianza que tenia prestada por razon de su cargo: lo que se anuncia por primera vez, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 10 de Noviembre de 1881.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Guillermo Ricó.

NOTICIAS OFICIALES.

Las Completas.

COMPANIA ESPECIAL MINERA.

Copia de las escrituras de fundacion y constitucion de la sociedad especial minera titulada Las Completas, otorgada por D. Antonio Machado y Nuñez, D. Juan Fandiño y Ponce de Leon, D. Ildefonso F. de Pedro y Gomez, D. Manuel Ripoll y Herrera, D. Manuel V. Morquecho y Pizzani, D. José V. Morquecho y Enriquez, D. Manuel Salvarezza, D. Carlos Salazar, D. Arturo Avilés, D. Gabriel Campelo y Oroña y Don José del Castillo y Ordoñez en 11 de Octubre de 1881, ante el Licenciado D. Ricardo Sanchez de Nieva, vecino de Sevilla y Notario del ilustre Colegio de la misma.

Número 249.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Octubre de 1881, ante mí el Licenciado D. Ricardo Sanchez de Nieva y Gomez, vecino de ella, Notario en la misma, de su ilustre Colegio, presentes los testigos instrumentales que se dirán, comparecen:

D. Antonio Machado y Nuñez, vecino de esta capital, con cédula personal de tercera clase, núm. 20, fecha 23 de Julio último, Catedrático, casado, de edad de 65 años.

D. Juan Fandiño y Ponce de Leon, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.223, fecha 6 de este mes, del comercio, viudo, de 54 años.

D. Ildefonso Federico de Pedro y Gomez, del mismo vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.183, fecha 2 de este mes, perito mercantil, casado, de edad de 38 años.

D. Manuel Ripoll y Herrera, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 4.472, fecha 16 de Setiembre último, del comercio, casado, de edad de 31 años.

D. Manuel Valdivieso Morquecho y Pizzani, del mismo vecindario, con cédula personal de novena clase, núm. 5.038, fecha 26 de Agosto último, carpintero, casado, de edad de 42 años.

D. José Valdivieso Morquecho y Enriquez, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.224, fecha 8 de este mes, industrial, viudo, de edad de 63 años.

D. Manuel Salvarezza y Rodriguez, del mismo vecindario, con cédula personal de novena clase, núm. 41.254, fecha 5 del corriente mes, cesante, soltero, de edad de 41 años.

D. Carlos Salazar y Escandon, del mismo vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.229, fecha 6 de este mes, Agente de Aduanas, casado, de edad de 41 años.

D. Arturo Avilés y Sanz, del mismo vecindario, con cédula personal de quinta clase, núm. 163, fecha 19 de Agosto último, industrial, casado, de edad de 30 años.

D. Gabriel Campelo y Oroña, del repetido vecindario, con cédula personal de sexta clase, núm. 706, fecha de este dia, Farmacéutico, casado, de edad de 30 años.

Y D. José del Castillo y Ordoñez, del repetido vecindario, con cédula personal de séptima clase, núm. 158, fecha 23 de Julio último, Ingeniero, casado y de edad de 41 años.

Todos los comparecientes me han exhibido sus respectivas cédulas de empadronamiento, de las clases, números y fechas citadas; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, por lo cual, y por no constarme nada en contra, considero yo el Notario que tienen la capacidad legal necesaria para esta escritura de Sociedad especial; exponen que han convenido entre sí fundar y constituir una Sociedad especial minera con el título *Las Completas*, siendo su objeto la explotacion de una mina de seis pertenencias de mineral plomizo, denominada *Las Completas*, situada en la Ladera del cerro de la Silla, en término de Villalva del Alcor, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva; lindando al Norte con el rio Corumbel; al Sur con el cerro de la Silla; al Este con barranco del Arcipres, y al Oeste con dicho rio Corumbel; cuya mina corresponde al D. Juan Fandiño y Ponce de Leon por haberse expedido el título definitivo de propiedad, á nombre del Gobierno de S. M., por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva en 22 de Enero de 1872, y acto de posesion, que le fué dada en 7 de Febrero del mismo año, inscribiéndose el referido título con el acta de posesion en el Registro de la propiedad de La Palma en 4 de Abril del mencionado año de 1872 en el tomo 102 y 17 del Ayuntamiento de Villalva del Alcor, al folio 132, finca núm. 263, inscripcion 4.

La referida mina *Las Completas* se halla hipotecada á favor de D. Guillermo Sundheim y Giesse, vecino de Huelva, á responder de 22.742 pesetas 16 céntimos de principal: de 4.787 pesetas 84 céntimos para responder de los intereses estipulados, y de 5.000 pesetas para indemnizacion de perjuicios y costas, caso de procedimientos judiciales; cuyas tres cantidades suman la de 32.500 pesetas, segun resulta de la escritura otorgada ante el Notario de esta capital Licenciado D. Antonio Maria de Castro en 23 de Febrero de 1879, por la cual el Don Juan Fandiño y Ponce de Leon se constituyó deudor del Don Guillermo Sundheim y Giesse, representado por su apoderado especial D. Manuel Gomez Zarzuela, las 22.742 pesetas 16 céntimos del principal, que confesó haber recibido en préstamo, obligándose á devolvérsela y pagársela para el dia 1.º de Febrero del corriente año, con el interés de un 6 por 100 anual por semestres vencidos; inscribiéndose dicha hipoteca en el mencionado Registro de la propiedad de La Palma, en el tomo 137, libro 22 de Villalva, folio 249, finca núm. 263, duplicado, inscripcion 4.

Sobre el cumplimiento del antes relacionado contrato y

pago de su principal é intereses, existe actualmente incoada ejecución, que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y Escribanía actuaria del Licenciado D. Manuel Pérez Porto.

Que los anteriores gravámenes son los únicos que afectan la repetida mina *Las Completas*, como así lo declara y asegura bajo su responsabilidad el D. Juan Fandiño.

Y en su virtud, los once comparecientes, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, otorgan que fundan y establecen en virtud del presente instrumento una Sociedad anónima especial minera, bajo la denominación de *Las Completas*, con domicilio en esta capital, para la explotación de la mina de mineral plomizo del mismo nombre de *Las Completas*, ántes detallada, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El D. Juan Fandiño y Ponce de Leon aporta á la Sociedad que se establece la repetida mina *Las Completas*, con todos sus accesorios, de que es único y legítimo dueño por el título al principio relacionado, bajo la solemne declaración de no tener más gravámen ni responsabilidad que la hipoteca ya referida á favor del D. Guillermo Sundheim, y las de las costas del juicio ejecutivo que sigue el mismo y de que ántes también se ha hecho mérito.

2.ª La Sociedad que se establece, aceptando las anteriores obligaciones del crédito á favor del Sr. Sundheim y las costas causadas por el mismo hasta el día, se obliga á solventarlas con el producto de los primeros dividendos que reparta, ó arbitrando los medios que á tal objeto crea convenientes y necesarios.

3.ª Se entregarán al D. Juan Fandiño y Ponce de Leon 40 láminas, representativas de otras tantas participaciones de las 120 en que han de dividirse los derechos y obligaciones sociales; y aquellas láminas, que serán las marcadas con los números desde el 1 al 40, no entrarán en pago de dividendos pasivos sino después de haber cubierto las restantes un capital de 2.500 pesetas cada una.

4.ª El capital social estará representado, como queda dicho en la anterior condición, por 120 láminas nominativas, numeradas correlativamente desde el 1 al 120, que serán todas iguales en derechos y obligaciones.

5.ª Las citadas 120 láminas no representarán más capital que los dividendos pagados; pero cuando por este medio ú otro cada uno haya satisfecho 2.500 pesetas efectivas, será potestativo en el tenedor aceptar ó no el pago de más dividendos, sin que por esto pierda ninguno de sus derechos en la Sociedad, y sólo se percibirá beneficios en relación con los que por más capital se hubieren interesado.

6.ª El socio que habiendo satisfecho por dividendos la cantidad de 1.250 pesetas no le conviniere interesarse por más capital, lo participará por medio de oficio, de que exigirá recibo al Consejo de administración; y éste habrá de hacerlo inmediatamente después de pagado el dividendo que complete dicha cantidad.

7.ª Después de haberse pagado dividendos por más de 1.250 pesetas, y en el caso de repartirse beneficios, percibirán los socios que quedaren en la situación que indica la base anterior los que les correspondan con arreglo al capital que representan, y sufrirán de ellos un descuento de 4 por 100 á beneficio de los que más hubieren aportado.

8.ª Con el fin de que los beneficios se repartan siempre y por igual entre las 120 participaciones que subvengan á las primeras necesidades de la Sociedad, se descontará á los que hubieren contribuido sólo con un capital de 1.250 pesetas el 25 por 100 de los beneficios que hayan de percibir, y esto tendrá lugar hasta que se igualen con los que más capital hubieren aportado; cesando también en este caso el descuento del 4 por 100 que marca el artículo anterior.

9.ª Una vez que estando igualadas todas las participaciones representen un capital fijo, se procederá al canje de las láminas por otras definitivas, y al efecto se llenarán las formalidades que las leyes exijan.

10.ª La falta de pago de un individuo hasta tener cubierta por cada participación la cantidad de 1.250 pesetas hará caducar todo derecho en la Sociedad, con pérdida de lo desembolsado, 15 días después del fijado para hacerlo efectivo.

11.ª Incurrirán en la misma pérdida de derechos y de capital los que, sin haber cubierto por dividendos la cantidad de 2.500 pesetas, ni cumplido lo que previene la condición 6.ª, dejasen de satisfacer un dividendo, y se les considerará interesados para los efectos de beneficios sólo por un capital de 1.250 pesetas, y comprendidos por consiguiente en la base 7.ª

12.ª Los socios que al suscribirse lo hicieron por un valor dado de 2.500 pesetas, por cada participación se les entregarán láminas completamente liberadas, con un descuento de 5 por 100, debiendo entenderse que estas láminas representarán siempre un capital igual al de la que más hubiere aportado.

13.ª Si por efecto de las anteriores bases llegasen á faltar elementos para la explotación, la Sociedad podrá aumentar el número de participaciones hasta obtener el capital que crea necesario.

14.ª La Sociedad caducará en cualquier tiempo cuando lo acuerden en junta general tres cuartas partes de los socios, ó sean 90 votos; pero estos no podrán impedir que los que no estén conformes la reorganicen en su provecho.

15.ª Los estatutos de la Compañía que se establece se consignarán en el acta de constitución de esta Sociedad, que se levantará por ante mí el presente Notario y en este día, á cuyo efecto están citados previamente todos los otorgantes que tienen suscritas la mayor parte del número de las acciones de que consta aquella.

En cuyos términos dejan fundada y establecida la presente Sociedad especial minera, bajo la denominación de *Las Completas*, obligándose en la más solemne forma al estricto cumplimiento de cuanto en este instrumento se consigna; designando esta capital como domicilio común para oír las notificaciones y demás diligencias á que diere lugar aquel; y en este mismo acto yo el Notario advierto á los otorgantes que quedan consignadas las reservas legales que establece la vigente ley hipotecaria para el cobro de los impuestos que en ella se determinan: que la primera copia de esta escritura, con la del acta notarial de su constitución, ha de presentarse á la liquidación y pago del derecho que devenga á la Hacienda pública en los plazos y bajo las responsabilidades que determina el reglamento del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes; de que sin verificarse la inscripción de este contrato en el Registro de la propiedad de La Palma no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria; y que otra copia de este instrumento se ha de presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y la multa de 1.250 pesetas.

Así lo otorgan y firman en este Registro, con los testigos instrumentales D. Manuel Acosta y Salcedo y D. Manuel García y Vera, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Yo el Notario doy fé de conocer á los 11 otorgantes, de su

vecindad y profesiones, de haberlos instruido y á los testigos de su derecho á leer por sí esta escritura, que renunciaron; y leída por mí, salvadas para que valgan las palabras—restantes—cesando,—que de su lectura resultó tener enmendadas, la aprobaron expresamente en todos sus extremos. También se notaron á la lectura entrecerradas en el pliego 4 las palabras—debiendo entenderse que estas láminas representarán siempre—y testado—de.

Y para que valgan las palabras entre líneas, y no la testada, lo salvan y aprueban expresamente los otorgantes y testigos, de que doy fé, como la enmendada—cuatro—dos veces, que igualmente salvan y aprueban.—Antonio Machado y Nuñez.—Juan Fandiño.—Ildefonso F. de Pedro.—José del Castillo.—Arturo Avilés.—Manuel Salvarezza.—Manuel V. Morquecho.—Manuel Ripoll.—José Morquecho.—C. Salazar.—Gabriel Campelo.—Manuel Acosta.—Manuel García.—Tiene mi signo.—Licenciado Ricardo Sánchez de Nieva.

NOTA. En el mismo día de la fecha de esta escritura, y por ante mí, se ha levantado acta declarando legalmente constituida, y consignando los estatutos de la Sociedad.

Y para que conste, y salga copiada á continuación de la presente, extendiendo esta nota, de que doy fé.—Ricardo Sánchez de Nieva.

Número 230.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Octubre de 1881, ante mí el Licenciado D. Ricardo Sánchez de Nieva y Gómez, vecino de ella, Notario en la misma, de su ilustre Colegio, presentes los testigos instrumentales que se dirán, comparecen:

D. Antonio Machado y Nuñez, vecino de esta capital, con cédula personal de tercera clase, núm. 20, fecha 28 de Julio último, Catedrático, casado, de edad de 65 años.

D. Juan Fandiño y Ponce de Leon, de igual vecindad, con cédula personal de octava clase, núm. 5.223, fecha 6 de este mes, del comercio, viudo, de edad de 54 años.

D. Ildefonso Federico de Pedro y Gómez, del mismo vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.183, fecha 2 de este mes, perito mercantil, casado, de edad de 38 años.

D. Manuel Ripoll y Herrera, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 4.472, fecha 16 de Setiembre último, del comercio, casado, de edad de 31 años.

D. Manuel Valdivieso Morquecho y Pizzani, del mismo vecindario, con cédula personal de novena clase núm. 5.038, fecha 26 de Agosto último, carpintero, casado, de edad de 42 años.

D. José Valdivieso Morquecho y Enriquez, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.224, fecha 8 de este mes, industrial, viudo, de edad de 63 años.

D. Manuel Salvarezza y Rodríguez, del mismo vecindario, con cédula personal de novena clase, núm. 11.254, fecha 5 del corriente mes, cesante, soltero, de edad de 41 años.

D. Carlos Salazar y Escandon, de igual vecindario, con cédula personal de octava clase, núm. 5.229, fecha 6 de este mes, Agente de Aduanas, casado, de edad de 41 años.

D. Arturo Avilés y Sanz, del mismo vecindario, con cédula personal de quinta clase, núm. 163, fecha 19 de Agosto último, industrial, casado, de edad de 38 años.

D. Gabriel Campelo y Oroña, del repetido vecindario, con cédula personal de sexta clase, núm. 706, fecha de este día, Farmacéutico, casado, de edad de 30 años.

Y D. José del Castillo y Ordoñez, del repetido vecindario, con cédula personal de séptima clase, núm. 158, fecha 28 de Julio último, Ingeniero, casado y de edad de 41 años.

Todos los comparecientes me han exhibido sus respectivas cédulas de empadronamiento de las clases, números y fechas citadas; y asegurando hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, considerando yo el Notario que tienen la capacidad legal necesaria para contratar, dijeron que se encuentran reunidos y comparecen ante mí con el propósito de constituir la Sociedad especial minera *Las Completas*, fundada por los mismos en escritura otorgada ante mí en este día, mediante á tener suscrita la mayor parte de las acciones que componen el capital de aquella: al efecto me requirieron para que leyera la citada escritura de fundación; y una vez efectuado, manifestaron que debían hacer constar que las 120 participaciones de dicha mina están todas suscritas por los otorgantes, y que los estatutos por que se ha de regir la mencionada Sociedad son los siguientes:

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA ESPECIAL MINERA «LAS COMPLETAS.»

TÍTULO PRIMERO.

Constitución y aportación.

Artículo 1.º Queda fundada por escritura de 11 de Octubre de 1881 ante el Notario de esta ciudad de Sevilla, Licenciado D. Ricardo Sánchez de Nieva y Gómez, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, una Sociedad especial minera que, con el título de *Las Completas*, sin capital fijo por ahora, se ha fundado por dicha escritura, cuyo domicilio será Sevilla, y su objeto y duración la explotación de las minas de plomo argentífero de seis pertenencias, que radican en el término de Villalva del Alcor, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva, conocidas por *Las Completas*, que por la repetida escritura de fundación ha aportado á la Sociedad el D. Juan Fandiño y Ponce de Leon.

TÍTULO II.

Capital y derechos y obligaciones sociales.

Art. 2.º Los derechos y obligaciones sociales se dividirán en 120 participaciones iguales, que estarán representadas por otras tantas láminas nominativas numeradas correlativamente, que irán firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario, y selladas con el sello del Consejo de administración, con la toma de razon correspondiente.

Art. 3.º Las láminas de participación serán trasferibles por medio de endoso puesto á su respaldo; pero se considerará nulo y sin valor mientras el cedente no lo participe al Consejo de administración, diciendo el nombre y domicilio fijo de la persona á quien hubiere hecho la cesión.

Art. 4.º Estas láminas no representarán más capital que los dividendos pagados; pero cuando por este medio ú otro cada una haya satisfecho 2.500 pesetas, será potestativo en el tenedor aceptar ó no el pago de más dividendos, sin que por esto pierda ninguno de sus derechos en la Sociedad, y sólo si percibirá beneficios en relación con los que por más capital se hubiesen interesado.

Art. 5.º El socio que habiendo satisfecho por dividendos la cantidad de 1.250 pesetas no le conviniere interesarse por

más capital, lo participará por medio de oficio, de que exigirá recibo al Consejo de administración, y esto habrá de hacerlo inmediatamente después de pagado el dividendo que complete dicha cantidad.

Art. 6.º Después de haberse pagado dividendos por más de 1.250 pesetas, y en el caso de repartirse beneficios, percibirán los socios que quedaren en la situación que indica el artículo anterior los que les correspondan con arreglo al capital que representan, y sufrirán de ellos un descuento de 4 por 100 á beneficio de los que más hubieren aportado.

Art. 7.º Con el fin de que los beneficios se repartan siempre y por igual entre las 120 participaciones que subvengan á las primeras necesidades de la Sociedad, se descontará á los que hubieren contribuido sólo con un capital de 1.250 pesetas el 25 por 100 de los beneficios que hayan de percibir, y esto tendrá lugar hasta que se igualen con las que más capital hubieren aportado, cesando también en este caso el descuento de 4 por 100 que marca el artículo anterior.

Art. 8.º Una vez que estando igualadas todas las participaciones representen un capital fijo, se procederá al canje de estas láminas por otras definitivas, y al efecto se llenarán las formalidades que las leyes exijan.

Art. 9.º La falta de pago de un dividendo hasta tener cubierta por cada participación la cantidad de 1.250 pesetas hará caducar todo derecho en la Sociedad, con pérdida de lo desembolsado, 15 días después del fijado para hacerlo efectivo.

Art. 10.º Incurrirán en la misma pérdida de derechos y de capital los que, sin haber cubierto por dividendos la cantidad de 2.500 pesetas, ni cumplido lo que previene el art. 5.º, dejasen de satisfacer un dividendo, y se les considerará interesados para los efectos de beneficios sólo por un capital de 1.250 pesetas, y comprendidos por consiguiente en el art. 6.º

Art. 11.º Los socios que al suscribirse lo hicieron por un valor dado de 2.500 pesetas por cada participación, se les entregarán láminas completamente liberadas, con un descuento de 5 por 100; debiendo entenderse que estas láminas representarán siempre un capital igual al de la que más hubiere aportado.

Art. 12.º Si por efecto de los artículos anteriores llegasen á faltar elementos para la explotación, la Sociedad podrá aumentar el número de participaciones hasta obtener el capital que crea necesario.

Art. 13.º La Sociedad caducará en cualquier tiempo, cuando lo acuerden en junta general tres cuartas partes de los socios, ó sean 90 votos; pero estos no podrán impedir que los que no estén conformes la reorganicen en su provecho.

TÍTULO III.

Administración.

Art. 14.º La gestión administrativa estará á cargo de un Consejo, compuesto de nueve socios, que se elegirán cada dos años en la primera junta general ordinaria, el cual delegará en un Director-gerente responsable, que tendrá voz en dicho Consejo y en las juntas generales, sea ó no socio.

Art. 15.º La junta general reunida, previa citación á domicilio, podrá comprar, vender, arrendar ó hacer cualquier otra operación con las pertenencias que posea, y se fijará el número de votos que han de dar valor legal á sus acuerdos en el reglamento interior.

Art. 16.º Los fondos de la Sociedad se depositarán con cuenta corriente en el Banco de España, ó en cualquiera otra casa de crédito.

Art. 17.º Cada socio tendrá en las juntas generales tantos votos como participaciones posea.

Art. 18.º Todos los casos que se presenten no previstos en estos estatutos ni en el reglamento interior, serán resueltos en junta general ordinaria ó extraordinaria, si fuesen de suma urgencia ó gravedad.

Art. 19.º Todas las diferencias que pudieran ocurrir entre los socios y Administradores, ó entre los socios mismos, se someterán al fallo de un Tribunal de nueve individuos sorteados entre todos los partícipes, y el fallo será inapelable, renunciando por este medio al derecho que pudieran tener á acudir á los Tribunales ordinarios.

Bajo cuyos estatutos dejan los señores otorgantes constituida la expresada Sociedad especial minera *Las Completas*, con sujeción á dichos estatutos, á las bases ó condiciones de la escritura de fundación, solemnizada ante mí en este día, y al reglamento interior que habrá de formarse; prometiendo por sí los mismos señores otorgantes, y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplir estrictamente las condiciones, estatutos y reglamento.

En consecuencia de todo lo expuesto, acordaron por unanimidad declarar legalmente constituida la expresada Sociedad minera *Las Completas*.

También acordaron que la presente acta sea la primera de la Sociedad; y al efecto, encontrándose constituida, nombraron Presidente de la misma á D. Antonio Machado y Nuñez; Vicepresidente á D. Juan Fandiño y Ponce de Leon; Tesorero á D. Gabriel Campelo y Oroña; Secretario á D. Carlos Salazar y Escandon; Vocales á D. Manuel Ripoll y Herrera, D. Manuel Valdivieso Morquecho, D. Manuel Salvarezza y Rodríguez, Don José Valdivieso Morquecho y Enriquez y D. Arturo Avilés y Sanz.

También nombraron Director-gerente de dicha Sociedad á D. Ildefonso Federico de Pedro y Gómez, é Ingeniero á D. José del Castillo y Ordoñez, los cuales no podrán ser separados de sus cargos sino por falta grave en el ejercicio de sus respectivas funciones, reconocida y declarada en junta general por las tres cuartas partes de votos.

Y los 11 señores comparecientes, á todos los cuales yo el Notario doy fé conozco, de su vecindad y profesiones, me requirieron para que levantase la presente acta, como lo verifico, y la firman los 11 interesados con D. Manuel Acosta y Salcedo y D. Manuel García Vera, ambos de esta vecindad, testigos instrumentales presentes, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, previa lectura íntegra de esta acta por mí el Notario, por haber renunciado todos los comparecientes y testigos el derecho que les adverti tenían para hacerlo por sí, de todo lo cual doy fé.—Examinada esta acta, resultó tener:—Enmendado—cuatro—cuatro—*Las Completas*.

Y para que valga lo enmendado en los lugares en que respectivamente se encuentran dichas enmendaduras, las salvan y aprueban expresamente los interesados y testigos.—Doy fé.—Antonio Machado y Nuñez.—Juan Fandiño.—Ildefonso F. de Pedro.—José del Castillo.—Arturo Avilés.—Manuel Salvarezza.—Manuel V. Morquecho.—Manuel Ripoll.—José Morquecho.—C. Salazar.—Gabriel Campelo.—Manuel Acosta.—Manuel García.—Tiene mi signo.—Licenciado Ricardo Sánchez de Nieva.

Concuerda á la letra con sus originales, á que me remito, y doy fé que queda en el protocolo corriente de la Notaría de mi cargo, bajo los números de orden con que se encabezan y notas á sus márgenes de esta primera copia para D. Antonio Machado y Nuñez, en un pliego del sello 1.º, núm. 13.875, y 40 con este del 11.º, números 3.837.190 al 3.837.199, ambos inclusive, que signo y firmo en Sevilla á 14 de Octubre de 1881.—Licenciado Ricardo Sánchez de Nieva.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de informar: 1.º A los señores accionistas, que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1881 (primer semestre) la cantidad de 38 rs. (10 francos por acción), la que será pagada desde el 2 de Enero próximo contra entrega del coupon 44.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del coupon 43, vencido en 1.º de Enero de 1882, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de reales vellón 0'95 (francos 0'23), importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, que el pago del coupon 47, vencido en 1.º de Enero de 1882, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de rs. vn. 0'47 1/2 (francos 0'12 1/2), importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En París, por los señores de Rothschild hermanos, rue Lafitte, núm. 25.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, estación de Atocha. En Lyon, por los Sres. P. Galline y compañía, y por la señora viuda de Morin, Pons y compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. Lambert, al cambio del día. En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía, al cambio del día.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—634

San Juan y Santa Ana.

SOCIEDAD MINERA, PROPIETARIA DE LA MINA Jarabía.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta ejecutiva de gobierno, los señores socios de esta empresa se servirán satisfacer en la Tesorería de la misma, calle de Ferraz, 44, y en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, el dividendo pasivo núm. 3, á razón de 15 pesetas por acción; apercibiéndoles con lo que preceptúa el artículo 9.º del reglamento social.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director-Presidente-Tesorero, José de Cadenas. X—633

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 5 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 3, Dia 5. Lists various public funds and their values on Dec 3 and Dec 5, 1881.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists official exchange rates for various provinces, categorized by damage (Daño) and benefit (Beneficio).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, Dec 3, 1881. Includes rates for Spanish and French funds, and English securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50-53. París, á 8 dias vista, fr., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1881.

Meteorological observations table for Dec 5, 1881. Columns include hours, altitude, temperature, direction, and weather state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 5 de Diciembre de 1881.

Table of telegraphic reports from various provinces in Spain, including location, altitude, temperature, direction, and weather.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carrae de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Despejos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'4 á 0'26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'30 á 4'36 pesetas el litro, y á 4'30 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Gases degolladas.—Vacas, 177.—Carneros, 246.—Terneras, 59.—Cerdos, 203.—Ovejas, 124.—TOTAL, 819. Su peso en kilogramos..... 61.571'750.

Del parte remitida por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection in Madrid for Dec 5, 1881. Columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official Spanish quila for 1881. Columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., PESETAS.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

POR ACUERDO DEL ALBACEA TESTAMENTARIO DEL SR. D. JUAN de Izaguirre, se saca á pública subasta voluntaria una casa sita en esta Corte, y su calle de Hortaleza, con vuelta á la de Hernán-Cortés, señalada por la primera con el núm. 59, y por la segunda con el 22, de la manzana 343; tiene de superficie 147 metros cuadrados y 70 decímetros. Consta de sótanos en toda la extension de ella para el servicio de las tiendas; de planta baja, destinada á tienda y portal; de piso principal, segundo, tercero, cuarto, sotabancos al interior y buhardillas trastras; produce 10.961 pesetas de renta anual; siendo su precio en venta, tipo para la subasta, 435.000 pesetas. El remate tendrá lugar el día 14 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Excm. Diputacion de esta Corte.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los dias no festivos, desde las diez á las dos, en la Notaría de D. Juan Vique, que vive calle de Santa Isabel, núm. 3, piso segundo.—José Canet y Robles. X—632

SANTOS DEL DÍA

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira; San Torcian, mártir, y Santa Asela, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Haroldo el normando.—Al anochecer.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las tres jaquecas.—El reverso de la medalla.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 50 de abono.—Turno par.—Mis dos mujeres.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Soledad.—El ramillete y la carta.—El melon del Diputado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Salon Esclava.—Trabajar con fruto.—Ya somos tres.—La partida de ajedrez.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El terremoto de la Martinica.—Baile.